

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Viernes 4 de Septiembre de 1953	Nº. 205
----------	---	---------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Refórmanse unos Artículos Pág. 1881

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una Tarifa 1882
 Apruébase una disposición. 1882
 Créase un impuesto 1883

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 1884

EDUCACION PUBLICA

Apruébase un acuerdo 1884

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento 1884

SECCION JUDICIAL

Remates 1884
 Títulos Supletorios 1886
 Marcas de Fábrica 1886
 Denuncio de Mina 1887
 Citación 1888
 Convocatoria. 1888
 Declaratorias de Herederos 1888
 Citaciones de Procesados 1888

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 75

La Cámara de Diputados y la Cámara del
 Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—El Arto. 939 Pr. se leerá así:
 «En todos los juicios de mayor cuantía el actor, nacional o extranjero, será obligado, a petición del demandado y mientras no se haya cerrado el debate en la primera instancia, a dar fianza de pagar las cuotas, daños y perjuicios en que pueda ser condenado. Esta fianza no podrá solicitarse estando pendiente un término de prueba».

Arto. 2o.—Suprímese el Arto. 940 Pr.

Arto. 3o.—El Arto. 943 Pr. se leerá así:
 «El Juez acordará la fianza con sólo el pedimento de la parte demandada. El auto que

la acuerda, determinará la cantidad que ha de afianzarse, la cual deberá estar en proporción con la cuantía reclamada o con la que, según los fundamentos de la demanda aparezca como valor de la acción, obligación o acto debatido y deberá ser, por lo menos, igual al diez por ciento, pero nunca mayor del veinte por ciento de dicho valor. Cuando se trate de demandas cuyo valor no aparezca en los documentos presentados o en lo que sea fundamento de la acción, entonces la fianza será por una suma no menor de quinientos córdobas ni mayor de dos mil córdobas, a juicio del Juez. El fiador para ser aceptado deberá probar que posee en el Departamento, donde está radicado el juicio, bienes raíces que tengan, a juicio del Juez, un valor suficiente para responder por la cantidad mandada a afianzar. Será obligación del Juez resolver sobre la calificación de la fianza propuesta a más tardar dentro del tercero día, bajo la pena de quedar incurso en una multa de cien córdobas que le impondrá el Superior respectivo al tener conocimiento de la omisión, a beneficio de la Junta Local de Asistencia Social, respectiva».

Arto. 4o.—El Arto. 944 Pr. se leerá así:
 «El que consigne la cantidad mandada a afianzar o pruebe con títulos inscritos con intervención de la parte contraria, que posee en la República bienes raíces suficientes para cubrir la cantidad de la garantía quedará exento de la obligación de rendir la fianza. En este caso, el término de quince días quedará suspenso mientras no se resuelva la solicitud de exoneración».

Arto. 5o.—Al Arto. 946 se le agregará:
 «Este término será prorrogable, de acuerdo con el Arto. 164 Pr».

Arto. 6o.—La presente ley no tendrá aplicación para los juicios pendientes y comenzará a regir treinta días después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Agosto 13, 1953.—Luis A. Somoza, D. P.—J. J. Morales Marenco, D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 27 de Agosto de 1953.—Mariano Argüello, S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—Gustavo Manzanares, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Agos-

to de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No 132

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Corporación Municipal de Matagalpa, con el voto unánime de sus miembros.

Acuerda:

1o.—Establecer la siguiente Tarifa del Servicio de Agua, de la Empresa Aguadora de esta ciudad, así:

Clase de Servicio	Mensual
1 Cada familia, zona central	6.00
2 El mismo servicio anterior, con jardín	10.00
3 Cada familia, fuera de la zona central	4.00
4 El mismo servicio anterior con jardín	7.00
5 Casas de alquiler, en el radio central, además de la respectiva cuota anterior, cada familia	4.00
6 Casas de alquiler, fuera del radio central, además de la respectiva cuota anterior, cada familia excedente	3.00
7 Jardines de negocio	20.00
8 Hoteles, fábricas de aguas gaseosas o fábricas de jabón	20.00
9 Fábricas de ladrillos o tejas de barro	15.00
10 Fábricas de ladrillos, bloques o tubos de cemento	20.00
11 Cantinas y restaurantes	12.00
12 Trillos, beneficios, aserríos y otras fábricas de movidas a vapor, primera clase	60.00
13 De segunda clase	50.00
14 De tercera clase	30.00
15 Hortalizas para negocio	40.00
16 Boticas o droguerías	6.00
17 Envenenaderas, curtiembres	30.00
18 Ventas públicas de agua, no pudiendo el vendedor cobrar mensualmente más de ₡ 1.50 por cada familia y previa autorización de la Alcaldía	12.00
19 Bombas de gasolina con lavado de carros	20.00
20 Trabajos o reparaciones y edificaciones de casas, con cinco operarios o menos, y por el tiempo que dure el trabajo	5.00

21 Este mismo servicio con más de cinco operarios y por el tiempo que dure el trabajo ₡ 10.00

22 Lavanderías al servicio público 10.00

23 Otros servicios no especificados, arreglo convencional

2o.—El riego de las calles queda libre, pero para establecerlo, los vecinos deben requerir de previo autorización del Alcalde. Las llaves para este servicio deberán estar en perfecto buen estado, sin filtraciones y colocadas bajo las aceras en cajones con sus respectivas tapas enllavadas.

3o.—Cuando haya escasez de agua en las Pilas la Alcaldía podrá suprimir el riego de calles.

4o.—El pago de los servicios se hará dentro del mes a que corresponde, y cualquiera que sea el número de días que se haya recibido el servicio, se cobrará como si hubiera sido el mes completo.

5o.—En caso de falta de pago, actos fraudulentos, desgastes considerables de agua notoriamente comprobados, llaves en mal estado, etc., se suspenderá el servicio en conformidad con la ley sobre servicios públicos.

6o.—Para la apertura de todo nuevo servicio, deberá hacerse un depósito en Tesorería, equivalente al valor de dos mensualidades.

7o.—Todos los casos no contemplados en la presente tarifa, se sujetarán en un todo al Reglamento de Cañería de Agua de Matagalpa, a los acuerdos y disposiciones anteriores que al efecto se hubieren dictado, pero en todos aquellos casos que en dichos reglamentos, acuerdos o disposiciones se opusieran a lo establecido en la presente tarifa, quedan por el presente, expresamente derogados.

8o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Septiembre próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Matagalpa, diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—S. Amador P.—Ramón Grijalva.—S. Comrado G.—R. Membreno O., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 20 de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos, Oscar Sevilla Sacasa.

No 133

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 130

La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°.—Los Artos. 4o. y 6o: del Acuerdo No. 117 de 8 de Julio de 1952, se leerán así:

«4o. — Este impuesto será recaudado por el Tesorero de la Junta de Fomento y Pavimentación, por medio de boletas o recibos suministrados por la Municipalidad, debidamente sellados y numerados, los que serán firmados por el Tesorero de la Junta y constituirán para los efectos del cobro, título ejecutivo contra los contribuyentes morosos, con las prerrogativas que dá el Arto. 6o. de la Ley de 2 de Febrero de 1917, a los recibos Municipales; no pudiendo el Tesorero Municipal extender solvencia sin que el interesado presente la constancia extendida por el Tesorero de la Junta de que está al día en el pago de sus cuotas correspondientes al impuesto creado por esta misma ley.»

«6o: — El Tesorero depositará el producto del impuesto recaudado y lo que recibe por contribución directa de la Municipalidad, en la Sucursal del Banco Nacional de Nicaragua, con asiento en la ciudad de Jinotepe, en una cuentas especial que se denominará «Pavimentación de Diriamba», y será girado en cheques autorizados con las firmas del Tesorero de la Junta y del Alcalde.»

2°.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Diriamba, once de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—José M. García.—Salvador Porras.—José Rodrigo Quintanilla, Julio C. Hernández A., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación y Anexos, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 134

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Corporación Municipal de Masatepe, en uso de sus facultades y

Considerando:

Que es obligación de esta Municipalidad velar por el ornato y embellecimiento de la ciudad, realizando obras de progreso estables y definitivos como lo es su pavimentación en todos sus sectores.

Considerando:

Que es natural y justo que los vecinos propietarios de predios por donde pase la pavimentación, contribuyan económicamente para atender a los gastos que ocasionan dichos trabajos, que redundan en beneficio de ellos mismos por el valor que adquieran dichos predios.

Acuerda:

1—Se crea un impuesto de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00), por cada metro lineal de frente de calle o avenida de cada uno de los predios por donde pase la pavimentación de esta ciudad.

2—Este impuesto será pagado por los propietarios de los predios referidos, ubicados a ambos lados de las calles o avenidas, estén edificados o no.

3—El valor de este impuesto de pavimentación será pagado en cinco llamamientos correspondientes al desarrollo progresivo de la obra y no se exigirá mientras no se hayan iniciado los trabajos en la respectiva calle o avenida donde esté situado el predio gravado por este impuesto.

4—Este impuesto será recaudado por el Tesorero de la Junta de Fomento y Pavimentación de esta ciudad de Masatepe, por medio de recibos suscritos por el mismo Tesorero, los cuales constituirán para los efectos del cobro, título ejecutivo contra los contribuyentes, con las prerrogativas que da el Art. 6 de la Ley de 2 de Febrero de 1917 a los recibos municipales.

5—El producto total del impuesto que por el presente se crea, se destina exclusivamente a la obra de pavimentación de las calles y avenidas de esta ciudad de Masatepe, y será por una sola vez, es decir, el contribuyente que haya cancelado totalmente su cuota respectiva, se entiende que ha cumplido con las prescripciones del presente acuerdo.

6—El Tesorero depositará el producto del impuesto recaudado en la Sucursal del Banco Nacional de Nicaragua en Masaya, en una cuenta especial que se denominará «Pavimentación de Masatepe», y estará a la orden del Tesorero, quien girará con la autorización del Presidente de la Junta y del Alcalde Municipal, firmando los tres cada cheque.

7—El Tesorero de la Junta de Pavimentación, no devengará emolumento alguno por la recaudación del impuesto creado por el presente acuerdo.

8—El movimiento mensual de ingresos y egresos, así como el de adelanto de los trabajos respectivos, será rendido por la Junta de Fomento y Pavimentación, y presentado a la Contraloría de Cuentas Locales, con el visto bueno de la Corporación Municipal de Masatepe.

9—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Masatepe, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro Ramírez G.—Guillermo Flores P.—Adolfo Amador A.—Ruiz Lacayo, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Agosto de 1953.—SOMOZA.

MOZA.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de la Gobernación, Oscar Sevilla Sacasa.

Relaciones Exteriores

No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Lorenzo Guerrero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Costa Rica, devengando el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, (Título V, Capítulo II).

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado, doctor Lorenzo Guerrero, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

No 185

El Presidente de la República,

Considerando:

Que durante los dos años que funcionó el Instituto de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, no se cobraron los derechos de matrículas y pensiones establecidas en el Arancel respectivo, debido a errada interpretación del señor Tesorero del Instituto, según constancia de 17 de Julio de 1953, que suscriben el señor Director, el mismo señor Tesorero y parte de los maestros que integraban el Personal Administrativo y Docente del referido Centro.

Considerando:

Que aunque el señor Tesorero estaba en la obligación de haber cobrado los derechos de matrícula y pensiones establecidos en el Arancel respectivo, es excusable la comisión y por lo mismo se le dispense de la presentación de su descargo, lo que además acepta el honorable Tribunal de Cuentas, conforme nota No. 517, Ref. 5A—No. 174—S.E., de 29 de Julio de 1953,

Acuerda:

Unico.—Eximir de responsabilidad en el manejo de fondos del Instituto Nacional de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por los años lectivos 1951-1952 y 1952-1953, al señor Jorge Calderón; ex-Tesorero del expresado Instituto durante esos períodos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 3 de Agosto de 1953.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Distrito Nacional

No. 248

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Nombrar Ingeniero del Distrito Nacional al Sr. Eduardo Ortega con el sueldo mensual de Un Mil Córdobas (C\$ 1,000 00), los que se tomarán del Inciso B. Acápite 188 del Presupuesto General de Gastos del Ministerio del Distrito Nacional, en vigencia. Este nombramiento surtirá sus efectos a partir del 1o. de Septiembre de 1953.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Agosto de 1953. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 541

Veinte y tres de Septiembre próximo venidero, remataránse en el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipal; situados en Zona No 5 y No 6 de Guasaca y el Tuma, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «h» de veinte hectáreas y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados de extensión superficial; lindante, norte, Eusebio Martínez y Ramón Hernández; este, Teófilo Valenzuela y Ramón Hernández; sur, terrenos de Teófilo Valenzuela y los de Juan Rosa Palacios; y oeste, terrenos del señor Juan Rosa Palacios.

A las diez de la mañana el lote «p» de trescientas quince hectáreas y nueve mil sesenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, Filón de Peñas Blancas; oriente, propios de Teófilo Valenzuela y los de Ramón Valenzuela y los de Ramón Hernández; sur, terrenos propios de Gregoria Pérez y Antonio García; y occidente, terrenos propios de Adán Gómez y Matilde Cortedano y Filón de Peñas Blancas.

A las dos de la tarde el lote «m» de doscientos sesenta y siete hectáreas y un mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos baldíos nacionales; oriente, baldíos nacionales con la quebrada de La Zopilota de por medio; sur, nacionales, poseídos por Jacinto Castro; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Dolores Hernández y Tomás Hernández.

A las cuatro de la tarde el lote «e» de trescientos tres hectáreas y nueve mil quinientos diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Fernando Alvarado y Jacinto Castro, Mercedes Reyes y Samuel Sánchez; oriente, los poseídos por Manuel Sánchez, Marcos Picado y Francisco Cruz; sur, terrenos nacionales poseídos por Martín López; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Martín López y Valeriano Guido.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3186 5 4

No 559

Once mañana, doce Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado casa y solar, ubicados en Las Cañitas, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, Tomás Dinarte; occidente, Isabel Espinosa; norte, José Angel Incer; sur, Rosalina viuda de Espinosa.

Ejecuta: Soledad Fajardo de Guzmán a Catalina Cantillano.

Base: Un Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco uno Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Guerrero L., Srío. 2172 3 3

No 551

Once mañana, once Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica cien manzanas comarca El Vijaguita, jurisdicción Camoapa, linderos siguientes: oriente, Benigno Duarte; occidente, de Gabina Duarte; norte, Juan Téllez; sur, las de Porfirio Somoza y otro.

Ejecuta: Silverio Tellez a Juana Perez Coronado.

Base: Un Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, catorce Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Guerrero L., Srío. 2173 3 3

No 561,

Once mañana, dieciocho Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, fincas siguientes: rústica cuarenta manzanas, estos linderos: oriente, de Perfecto Mejía, camino en medio; occidente, de Pascual Mejía; norte, de Cupertino Artola y otra; sur, José Campos y otro. Rústica de treinta manzanas, siguientes linderos: oriente, con Crisanto González; occidente, de Gilberto Gonzalez; norte, de Vicente Gonzalez, camino interpuesto; sur, de Esteban Ríos y otra. Rústica, tres manzanas, estos linderos: oriente, propiedad de Gilberto Gonzalez; occidente y norte, de Octavio González; sur, de Florencio González. Rústica de una manzana y media, estos linderos: oriente, caserío de la comarca San Jerónimo; occidente, de Eduardo Gonzalez, camino en medio; norte, la de Vicente Gonzalez; sur, caserío San Jerónimo. Una casa en forma de cañón de quince varas de largo por nueve de ancho, localizada así: oriente, casa Antonio Jarquín; occidente, casa Ana López, camino interpuesto, norte, casa Perfecto Mejía, camino en medio; sur, casa Clemente Icabalzeta, camino interpuesto. Todas ubicadas en la comarca San Jerónimo, jurisdicción Teustepe, este departamento.

Ejecuta: Eugenia Jarquín a Rosa Jarquín.

Base: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Guerrero L., Srío. 2174 3 3

No 578

Once mañana próximo ocho Septiembre local este Juzgado, venderáse pública subasta inmueble urbano, una casa y solar situada en el cantón de la Parroquia ciudad El Viejo, siendo la casa cubierta de tejas, sobre horcones; con sus linderos del solar del oriente; norte y sur, propios y todo bajo los siguientes linderos según el título: oriente, calle en medio, solar de los herederos de Cristina Santamaría; poniente, solar de Sebastiana viuda de Galeano y de la testamentaria de José María Contreras; norte, calle en medio, casa y solar de Josefa Torres; y sur, solar que fué de Felipe Gómez, ahora de César Darce.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Base remate: Mil Setecientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Agosto, veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López, Srío. 2180 3 2

No. 587

Tres tarde ocho Septiembre entrante, este despacho, remataráse: rústica sita San Juan de Oriente, linda: oriente, Julio Jiménez; poniente, Gustavo López; norte, Manuel Ruiz; sur, Prudencio Rayo. Rústica, oriente, Bernardina Bracamonte; poniente, José Angel Jiménez; norte, José Angel Jiménez; sur, Terencio Gutiérrez. Urbana: oriente, Timoteo López; poniente, Bernardina Bracamonte; norte, Alberto Campos; sur, Blás Cano.

Ejecución: Prudencio Rayo.—Estanislada Potosme Dado Juzgado Local Civil. Masaya, treintuno Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—R. Guandique M., Srío. 2203 3 1

No 590

Once mañana, once Septiembre próximo, este local, subastaránse derechos hereditarios de Angel Ortiz Moncada, en sucesión Martín Ortiz López.

Base: Quinientos Sesenta Córdoba.

Ejecución: Arnoldo Velásquez contra Angel Ortiz Moncada.

Oyense posturas.

Juzgado del Distrito. Masatepe, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. H. Lovo T.—Ante mí: Raúl E. Sánchez G., Srío.

Es conforme.—Masatepe, treintuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Carl. H. Lovo T.—Raúl E. Sánchez G., Srío. 2202 3 1

No 583

Cuatro tarde, diez Septiembre próximo, remataráse mejor postor local este Juzgado finca urbana si tuada intersección Calie Triunfo y Avenida Ejército esta ciudad, compuesta casa y solar; este, mide doce varas frente por treinta y cuatro fondo, limitados: oriente, Carlos Bonenblust, Avenida en medio; occidente, Orlando Araica Arróliga; norte, Amelia Alarcón; sur, Gustavo Montiel, calle en medio.

Véndese por ejecución Blanca Aja viuda de Buitrago Díaz contra Orlando Araica Arróliga por suma córdobas.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta veinte mil córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, primero Septiembre mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Velásquez P.—Custavo A. Sevilla A., Srío. 2204 3 1

No 592

Nueve antemeridianas diez Septiembre próximo subastaránse mejor postor, local este Juzgado finca rústica sesenta manzanas ubicada suburbios Camoapa, lindando: oriente, finca Jacinto Sequeira callejón en medio; poniente, la de Rafael Duarte mediando callejón; norte, la de Matías Corea, callejón en medio; sur, Pila Colorada y potreros de Antoliano Hurtado, Hugo Cerna y Rafael Duarte.

Ejecución Mariano Pérez Díaz a Francisca Díaz de Pérez por suma de córdobas.

Apreciada en un mil quinientos córdobas base subasta.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—F. M. Arellano.—Julio Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Antonio Campos, Srío. 2200 3 1

No 579

Veinte y siete de Septiembre próximo venidero, remataránse en mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terreno Municipales; situados en Zona No 5, 6 y 7 de «Guasaca», «Tuma» y «Matiguás», de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «i» de Ciento ocho hectáreas y cinco mil ochocientos cincuenta y un metro cuadrado de extensión superficial; lindante: norte, terreno nacional poseído por Eusebio

Martínez; oriente, terrenos de Teófilo Valenzuela y doctor Juan Agustín Zeledón; sur, los de James Haslam y del doctor Juan Agustín Zeledón; y occidente, terrenos poseídos por Bruna Hernández, Jerónimo Gómez y Eusebio Martínez.

A las diez de la mañana el lote «i» de Cincuenta y seis hectáreas y seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados de extensión superficial; lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Facundo Alvarado y Purificación Vargas; oriente, los poseídos por Mercedes Reyes y Eulalio Benavides; sur, los poseídos por Eulalio Benavides y Facundo Alvarado; y occidente, los poseídos por Facundo Alvarado.

A las doce del día el lote «h» de Ciento veintinueve hectáreas y ocho mil setecientos treinta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial; lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Facundo Pérez; oriente, los poseídos por Leopoldo Salgado; sur, hacienda La Esperanza de Enrique Smith; y occidente, el Filón de El Trapiche.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

2179 5 1

Nº 591

Treinta de Septiembre próximo venidero, rematarse en el mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos Municipales; situados en Zona Nº. 2, 6 y 3 «Las Carpas», «Bull Bull» y «El Tuma», de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «f» de Quinientas hectáreas y cuatro mil seiscientos metros cuadrados de extensión superficial; lindante: norte y oriente, baldíos nacionales; sur, terrenos nacionales poseídos por Juan Molina R; y occidente, terrenos nacionales de la jurisdicción del departamento de Jinotega.

A las diez de la mañana el lote «i» de Veinte y dos hectáreas y dos mil doscientos quince metros cuadrados de extensión superficial; lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Purificación Vargas; oriente, terrenos nacionales poseídos por Manuel Sánchez; sur, terrenos nacionales poseídos por Jacinto Castro.

A las doce del día el lote «f» de Veinte y cuatro hectáreas y tres mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados de extensión superficial; lindante: norte, terrenos nacionales; oriente, baldíos nacionales y poseídos por Marcelo Aguilar; sur, baldíos nacionales y nacionales poseídos por Francisco Cruz; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Francisco Cruz.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

2201 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 229

Ventura Vado Cruz, solicita título supletorio urbana cantón oriental, dentro estos linderos: oriente, solar de Marcelina Vanegas; poniente, Sara Correa; norte, Aurora Vanegas; y sur, Ramón Matamoros. Extensión: treinta y cuatro varas por todos sus rumbos.

Intervino del Síndico Municipal.

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase.

Dado en el Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 18 de Julio de 1953.—Lisfmaco Campos.—Lázaro Sánchez G., Srío.

2025 3 3

Nº 345

Alejandro Ramos, con intervención Síndico Municipal, solicitó título supletorio de una propiedad de cuatro manzanas de terreno, cercas propias y de

colindantes, terreno propio, ubicada paraje Tierras Blancas y sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, lindante: oriente y sur, Tiburcia Ramos; occidente, Isabel Ponce, mediando camino; norte, Felicitas Acuña.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos tarde veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío.

3046 3 3

Nº. 429

Susana Urrutia, vinda de García, solicita título supletorio solar y edificaciones ubicados barrio El Calvario, esta ciudad. Solar mide treinta y tres varas cada uno sus cuatro lados. Edificaciones: casa en barrada, de doce varas por siete, cocina de seis varas y un pozo, lindante conjunto: oriente, sucesores Olimpia Valdivia; poniente, Fernando Rodríguez; norte, mediando calle, plaza El Calvario; sur, Cándida v. de Valdivia.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito Estelí, doce Agosto mil novecientos cincuenta y tres. Ocho de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3133 3 1

Nº 601

Don Luis Orozco, solicita título supletorio una manzana de terreno ejidal, situado a una y media legua sur esta ciudad, camino Los Ladinos lindante: oriente, Andrés Henríquez; occidente y sur, Carlos Mendoza; y norte, Claudina Cáceres.

Quien tenga interés opóngase.

Dado esta ciudad Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

2208 3 1

Nº 393

Virginia y María de Jesús Pérez, solicitan título supletorio finca dos manzanas, Caña de Castilla, lindando: oriente, Dolores viuda Castillo; poniente y norte, Mercedes Pérez; sur, Eulalio López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Edmundo Matus M., Srío.

3083 3 1

Nº 420

Santos Flores, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, un cuarto manzana con doscientas treintuna varas cuadradas, cabida terreno propio y limitada: oriente, Inés Mercado; poniente, Julio Hernandez; norte, Juan Ignacio Aguirre y Entimo Mercado; y sur, Higinia Mercado.

Valor: Cien Córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, diez de Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—Hernán Arce.—Rubén Gómez S., Srío.

3114 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 331

Bernard Stemiatycki, de México, D. F., México, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Patentes y Marcas, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TU Y YO

para: Diarios, revistas, libros y folletos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Evevor Arévalo, Of. Mayor.

3105 3 3

Nº 367

Bernard Siemiatycki, de México, D. F., México, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Patentes y Marcas, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Confidencias

para: Cupones, carnets, folletos, libros, revistas y calendarios.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—
Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3106 3 3

Nº 300

The Mennen Company, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Patentes y Marcas, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MENNEN
BABY
MAGIC
(BEIBI MAEYIC)

(Traducción Magico Bebe)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—
Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3104 3 3

Nº 365

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GOLD FLAKE



W.D. & H.O. WILLS.
Bristol & London

para: Tabaco manufacturado en todas sus formas.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—
Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3108 3 3

Nº 280

E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de

Marcas y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DU PONT



para: Películas, cintas y telillas flexibles, principalmente para fines de empaquetar; sellos de celulosa; y materiales para envolver y para sellar en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—
Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3109 3 3

Nº 366

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Tabaco manufacturado en todas sus formas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—
Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3107 3 3

DENUNCIO DE MINA

Nº 422

«Señor Juez de Distrito de lo Civil y de Minas por la ley: Yo, J. Salomón Lagos A., mayor de edad, casado, Militar en actual servicio y con domicilio en la ciudad de Chinandega, a Ud. con el debido respeto comparezco a exponer: He descubierto en cerro virgen una veta mineral que produce oro y plata, que corre de Sureste a Noroeste, situado a pocos kilómetros del pueblo de Santa Rosa del Peñón y en su jurisdicción y dentro de esta comprensión. Esta veta se encuentra en terrenos de mi propiedad y en el lugar conocido «Cerro del Pilar-La Bota». Al norte, del río que pasa junto al pueblo y el cerro conocido; al sur, Quebrada de «Las Rastras», trabajador de don Canuto Reyes; al oriente, La Poza del Guanacaste y el encuentro del río con la Quebrada del Ocotillo, cerro desconocido; y al occidente, camino real que viene de Santa Rosa y va al pueblo de El Jicaral y trabajador del mismo Canuto Reyes, estos son los linderos dentro del cual se encuentra este denuncia.—
Acompañé las muestras del mineral encontrado en la cata que he verificado. Por encontrarse la mina en cerro virgen, me da derecho a tres pertenencias, de cinco hectáreas cada una y que en la ratificación que desde ahora ofrezco hacer, las deslindaré. Esta pertenencia mineral la he bautizado con el nombre de «Montemayor» y cada una de ellas las llamaré «Montemayor Primero», «Montemayor Segundo» y «Montemayor Tercero». Pido se inscriba este denuncia en el Libro de Descubrimientos y se anote en el Diario, mandando a publicar esta solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial. Me reservo el derecho de ampliar esta petición al hacer la ratificación. Pido se me libre copia de este denuncia»

cio con su presentado y el correspondiente proveído para guarda de mis derechos como primer descubridor. Señalo para oír notificaciones en esta ciudad, la casa de habitación de don Pablo Ocaña, situada en el barrio de San Juan de esta ciudad.—León, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuentitres.—J. Salomón Lagos A.—Para su presentación, J. Antonio Poveda P., Abogado.—Presentado por el doctor J. Antonio Poveda Poveda, a las nueve de la mañana del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuentitres. Junto con un saquito que contiene la muestra mineral.—S. Mayorga O.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuentitres.—Las nueve y cinco minutos de la mañana. Estando en forma la anterior denuncia, anótese en el Libro diario, inscribase en el de Descubrimientos, denominase «Montemayor» a la mina denunciada y custódiese la muestra mineral acompañada debidamente identificada. Publíquese este denuncia por Carteles en «La Gaceta», Diario Oficial en la forma y por el tiempo de ley. Notifíquese.—Mayorga O.—Julio C. Morales V., Srío. 3103 3 3

SEGUNDA CITACION

Nº 537

Por resolución de la Junta Directiva, cítase a todos los socios de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., para Junta General Ordinaria que se verificará a las 4 de la tarde al día Viernes 11 de Septiembre de 1953, en el nuevo edificio de la Planta Pasteurizadora.

Se advierte a los socios que habrá quorum con cualquier número de votos que asista, de acuerdo con los Estatutos.

En esta Junta General se tratará de la marcha del negocio durante el período del 1º de Enero al 30 de Junio de 1953.

Managua, D. N., 1º de Septiembre de 1953.

LUIS MANUEL DEBAYLE,
Srío. de la junta.

2207 3 1

Nº 557

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por segunda vez me permito citar a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que se llevará a efecto el día viernes dieciocho del corriente mes, a las ocho de la noche, en el local que ocupan las Oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., 1º de Setiembre de 1953.

OSCAR SEVILLA SACASA
Secretario

2178 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 572

Emilia Martínez de Masís y Sara Martínez de Gades, este domicilio, pide se les declare herederas, unión hermanos Jorge Antonio y Horacio Martínez, de los bienes, derechos y acciones dejados al morir su padre Gabriel Martínez. Menciona bienes en sitio Ciudad Vieja, debidamente inscritos en el Registro de la propiedad este Departamento.

Quien tenga derecho, opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Secretario. 2184 3 1

Nº 573

Abraham Orozco, mayor, soltero, agricultor, domicilio Ciudad Darío, solicita decláresele heredero

en sucesión intestada su padre legítimo finado don Catarino Orozco, quien fué mayor, casado, agricultor, domicilio Ciudad Darío. Señala bienes huerta treinta manzanas, jurisdicción Darío, llamado «Ojochal», lindando: oriente, camino Casas Viejas; occidente, camino La Montaña a Casas Viejas; norte, fincas de Benigno Aguirre y Servando Orozco; sur, de Alejo Treminio y camino real. Son coherederos: Eulalio, Domingo de Jesús, Liborio de Jesús, Purificación (mujer), Marcela, Jenara y Rosa Emilia, todos apellido Orozco Espinosa.

Oyense oposiciones legales.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentitres.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentitres.—Julio C. Mendoza, Srío. 2183 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 531

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Moisés Gaitán, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en Rafael Cano López, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Masaya, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Jiménez Obregón.—B. Pérez M., Srío. 327 1

No. 520

Por primera vez cito y emplazo al procesado Siméon Padilla, del domicilio de El Jicaral y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Angel Lazo, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de El Jicaral y por la falta respectiva, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cuatro días de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 326 1

Nº 516

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Matilde Díaz, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Pedro Cristino Ferrera, de generales no expresadas, bajo apercibimientos de someterle la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Rodolfo Oviedo Rojas.—O. López Martínez, Srío. 3251